



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADJUDICACION DE APOYO SIN RADICADO

INADMITE

RADICDO 2022-00190 -00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor de la señora ELBA MARGARITA LUCIA SANTINI P DE BARRERA, a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

En el poder se indicará expresamente EL TIPO DE PROCESO que pretende iniciar.

De igual manera en el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Aclarara en los hechos de la demanda la fecha de ingreso de la señora ELBA MARGARITA LUCIA SANTINI P DE BARRERA al HOGAR GERIATRICO como quiera que se afirma que ingreso el 13 de abril del presente año y hoy estamos a 8 de abril, y la demanda fue presentada el 01 del mismo mes.

Aclara el hecho quinto en lo que refiere a la fecha de fallecimiento del cónyuge de la señora ELBA MARGARITA LUCIA SANTINI P DE BARRERA el cual presenta fechas diferentes



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Anexara registro civil de matrimonio de la citada señora y de defunción de su cónyuge ya que los allegados son de difícil lectura, son borrosos.

En los hechos de la demanda, se expresará cual es la necesidad de interponer la demanda, que derechos o derecho pretende garantizar con la misma

Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,

Indicara cual es el beneficio exclusivo que la señora ELBA MARGARIITA LUCIA P DE BARRERA, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

Indicara que cuentas de ahorros y en que bancos posee la señora ELBA MARGARIITA LUCIA P DE BARRERA y el monto de su capital de tenerlo y de donde proviene

Indicara quien es la persona que maneja el patrimonio de tenerlo, en que consiste y quien lo administra

Allegara los documentos que acrediten la titularidad de los bienes inmuebles y de establecimiento de comercio que se encuentran en cabeza de la señora ELBA MARGARIITA LUCIA P DE BARRERA

Planteara las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019., y a los hechos de la demanda.

Se le significa a la señora apoderada que según la Ley 1996/2020 se presume que todas las personas son capaces, lo que desestima la presunción de discapacidad, y releva el término a PERSONA TITULAR DE ACTO (S) JURIDICO (S) y a quien lo solicita le designa como PERSONA QUE SOLICITA EL APOYO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma..

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Quiroga Medina', written over a horizontal line.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2